



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA ORDENADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 1.971 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2021, POR CONCEPTO DE DEUDA POR CONSUMOS BÁSICOS (AGUA POTABLE Y LUZ ELECTRICA) SEDE COMUNITARIA SECTOR CATILLO.

DECRETO EXENTO N° 4630

PARRAL, 13 OCT 2022

VISTOS:

- 1) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- 3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- 7) Decreto Afecto N°01 de fecha 02 de enero de 2020, que nombra en el cargo de Administradora Municipal de la Illustre Municipalidad de Parral a contar del 01 de enero de 2020, a doña Marie Michele Hiribarren Taricco, Directivo, Grado 6° E.M.S.
- 8) Decreto Exento N°2.591 de fecha 06 de julio de 2021 y su modificación en Decreto Exento N°3.360 de fecha 31.08.2021, estableciendo el primero, el orden de subrogancia de la Alcaldesa Titular, en ausencia formalizada, impedimento y/o inhabilidad de esta, nombrando en esta oportunidad como Alcaldesa (S) de la comuna de Parral, a doña Marie Michele Hiribarren Taricco, Administradora Municipal, Grado 6° E.M.S.
- 9) Decreto Exento N°1.971 de fecha 11 de mayo de 2022, que instruye investigación sumaria y designa Investigador a don Tomás Romero Parada.
- 10) Informe del Investigador de fecha 06 de octubre de 2022.
- 11) Oficio Reservado N°1, mediante el cual remite a la Alcaldesa (S), expediente de la Investigación Sumaria junto con el informe emitido con fecha 06.10.2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Exento N° 1.971 de fecha 11 de mayo de 2022, se ordena instruir Investigación Sumaria para dilucidar e indagar las responsabilidades de la o las personas que debieron efectuar el pago y avisos oportunos; además de las que se pudieran imputar a otras por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con estos sucesos.

2.- Que, en su Vista Fiscal de fecha 06 de octubre del 2022, el Investigador informa, en lo que interesa, como sigue:

“5.- Que, con los antecedentes recabados durante la etapa indagatoria se tuvieron por acreditados, además los siguientes hechos:

a) Que, en el terreno antes señalado, la Illustre Municipalidad de Parral, efectuó la Construcción de Sede Comunitaria Sector Catillo Parral, la que fue licitada mediante el decreto exento N° 5158 de 10 de agosto de 2017.

b) Que, en el punto 57.4, letra b) de las bases administrativas que regían dicha licitación se señala lo siguiente “57.4 Los siguientes documentos deberá ser exigidos por la Inspección Técnica, antes de la fecha fijada de Recepción Provisoria, de lo contrario esta no podrá realizarse, siendo responsabilidad del Contratista presentar la documentación exigida: ... b) Recibos de pagos de



consumo de servicios asociados a la ejecución de cada una de las obras, si corresponde, del último mes en que tuvo trabajos en su obra.”.

c) Que con fecha 13 de enero de 2020, se procede a la recepción provisoria del proyecto, según consta en el acta correspondiente, y que en dicha ocasión se acreditó el pago de las cuentas o boletas de consumos básicos, por lo cual se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la licitación.

d) Que, contrastando lo anterior, con el tenor de las boletas impagas, y que suscitan o motivan la instrucción de este procedimiento disciplinario, se puede observar que ellas corresponden al mes abril de 2021, y en aquella que corresponde al Consumo de agua potable (factura electrónica N° 16999), se señala claramente que el último pago se efectuó en el mes de abril de 2020, por otro lado, aquella que corresponde al consumo de luz eléctrica (factura electrónica N° 328.486), el periodo adeudado es el comprendido entre los meses de marzo de 2020 y febrero de 2021. Es decir en ambos casos los periodos adeudados, no corresponden al periodo en el cual se construía la sede comunitaria, y que por ende no correspondía a la Inspección Técnica de dicha obra, o a la comisión de recepción provisoria, revisar dichos periodos.

e) Por último debo manifestar, que ni en las bases de licitación, ni en otro documento de aquellos allegados durante esta investigación, se ha establecido un procedimiento sobre quien debe velar por el pago de los consumos básicos, una vez se ha terminado la obra, por lo que resulta imposible para este investigador imputar responsabilidad a funcionario alguno, sin que se hayan asignado las funciones correspondientes.

f) Que, como consideración adicional, este investigador, propone a Ud., la regulación a través del instrumento pertinente, a fin de evitar situaciones como la indagada, en el cual se establezcan los funcionarios o unidades responsables, de velar por la mantención, cuidado, pago y conservación de los edificios municipales, una vez que se terminen las obras, y no se hayan destinado al uso previsto.

POR TODO LO EXPUESTO y razonado precedentemente, este Investigador viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, lo siguiente:

1.- Que se decrete el sobreseimiento del presente proceso disciplinario, toda vez que no ha sido posible acreditar la responsabilidad administrativa de funcionarios de esta municipalidad, en la deuda originada por consumo de agua potable y luz eléctrica, en el pago del Lote 9, del inmueble ubicado en catillo, Avenida Bernardo O'Higgins esquina calle José Miguel Carrera”.

3.- Que, en atención a lo informado por el Investigador y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido allí indicado en cada una de sus partes.

5.- Que, el artículo 124 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales en su penúltimo inciso establece que “Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días (...)”.

DECRETO:

- I. **ESTABLEZCASE**, que no habiendo mejor parecer, se acoge en todas sus partes lo propuesto por el Investigador don Tomás Romero Parada, designado por Decreto Exento N° 1.971 del 11 de mayo de 2022.
- II. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 1.971 del 11 de mayo de 2022, en el sentido de que no se logró acreditar *responsabilidad administrativa de ningún funcionario de esta Municipalidad en la deuda originada por consumo de agua potable y luz eléctrica, en el pago del Lote 9 del inmueble ubicado en Catillo, Avenida Bernardo O'Higgins esquina José Miguel Carrera.*
- III. **DECLÁRESE**, terminada la Investigación Sumaria instruida por Decreto Exento N° 1.971 del 11 de mayo de 2022.

IV. NOTIFÍQUESE, al Investigador designado al correo electrónico tomas.romero@parral.cl por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



Alejandra Román Clavijo

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Marie Michele Hiribaren Taricco

MARIE MICHELE HIRIBAREN TARICCO
ALCALDESA (S) DE PARRAL

S.P.B.R.

DISTRIBUCIÓN:

1. COPIA PAPEL
 - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. COPIA DIGITAL
 - a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
 - b. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral. (enrique.gomez@parral.cl)
 - c. Fiscal: Sr. Tomás Romero Parada (tomas.romero@parral.cl)

Administrativo Dirección A. Jurídica Sara Barriga Rivas	Director de Asesoría Jurídica Pablo Muñoz Henríquez
	 <p>Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ</p>

Certifico que con esta fecha notifique el Decreto que antecede a don Tomás Romero Parada, con copia a la cédula juridico@parral.cl y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 11 del Decreto Ley N° 17.000 del 14 de Oct de 2022. Alejandra Román Clavijo